

FLASH INFORMATIVO 2005-12

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005

El pasado 23 de marzo de 2005 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, vigentes del 1° de abril del presente al 31 de marzo de 2006. Dichas Reglas no contienen cambios significativos respecto de las diversas para 2004; sin embargo, destacan ciertas precisiones, prórrogas de fechas y la inclusión de referencias al “Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón”.

A continuación se comentan los aspectos más relevantes de dicha publicación; sin embargo, recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de su interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Importación temporal atendiendo a la calidad migratoria

Se establece que quienes tengan en su poder maquinaria y equipo importado temporalmente para cumplir con un contrato de prestación de servicios, derivado de licitaciones o concursos, podrán solicitar la ampliación del plazo de permanencia de la mercancía en caso de requerir cumplir con un nuevo contrato, hasta por el plazo de vigencia de éste.

Con anterioridad, dicha alternativa únicamente existía para quienes hubieran importado temporalmente vehículos equipados para usos especiales, que fueran utilizados para cumplir con contratos derivados de licitaciones públicas internacionales realizadas al amparo de tratados de libre comercio.

Explotación de embarcaciones

Se elimina como requisito para que los navieros o empresas navieras, nacionales o extranjeras, efectúen la explotación de embarcaciones importadas temporalmente, el que los propietarios de las embarcaciones comprueben que se encuentran al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Regularización espontánea de mercancías importadas temporalmente

Mediante las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, se amplía al 31 de marzo de 2006 el plazo para la regularización de mercancías importadas temporalmente (siempre que no se trate de contenedores y cajas de trailers). Asimismo, dicha posibilidad de regularización ya no se limita a aquellas mercancías que hubieran sido importadas temporalmente hasta el 1° de junio de 2003.

Previamente, con la finalidad de permitir a los importadores la regularización de mercancías importadas temporalmente, cuyo plazo autorizado de permanencia en territorio nacional hubiera vencido a la entrada en vigor de las Reglas que se comentan, las personas que tuviesen en su poder mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal con anterioridad al 1° de junio de 2003, contaban con la posibilidad de retornarlas virtualmente hasta el 31 de marzo de 2005, siempre que no se tratara de contenedores y cajas de trailers.

Regularización espontánea de desperdicios

De manera congruente con la modificación anterior, tratándose de la regularización espontánea de desperdicios generados en los procesos productivos que utilizaron mercancías importadas temporalmente, se elimina la limitante consistente en que las mercancías hubieran sido importadas temporalmente con anterioridad al 1° de junio de 2003, a fin de poder retornar los desperdicios virtualmente e importarlos en forma definitiva, una vez vencido el plazo para su retorno al extranjero.

Por tanto, al amparo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, se podrá llevar a cabo la regularización espontánea sin importar la fecha de importación temporal de las mercancías, para lo cual se podrá considerar la clasificación arancelaria que corresponda a los desperdicios, utilizando como base para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias, el valor de transacción en territorio nacional de dichos desperdicios.

Comprobantes

Tratándose de los requisitos en materia de impuesto al valor agregado para la expedición de comprobantes, se elimina la posibilidad de asentar la leyenda de "impuesto retenido" por escrito o mediante sello, por lo que dicha leyenda deberá estar previamente impresa en los comprobantes.

Transmisión electrónica de información

En las Reglas de Carácter General que se comentan se elimina la posibilidad previamente establecida respecto de la transmisión electrónica de información, consistente en no considerar cometidas las infracciones por transmitir información incompleta o incorrecta de pasajeros, tripulantes o medios de transporte, cuando se hubiera transmitido el 95% del total de los vuelos que arriben o salgan del territorio nacional, en el transcurso de cada mes de calendario.

* * * * *